

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 16 de septiembre del 2022 correspondió por reparto el presente proceso con radicado Nro. 2022-00302-00 para admitir o no demanda ordinaria de prescripción extintiva obligación hipotecaria, presentada por la señora INGRY YOHANA ORTEGA MORALES en calidad de hija del causante MIGUEL ANGEL ORTEGA IMBACHI en contra de LA COOPERATIVA EL INGENIO, para proveer.

Florida, Valle del Cauca,

20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA-VALLE DEL CAUCA

20 OCT 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.
RADICADO: 76.275.40.89.001-2022-00302-00
DEMANDANTE: INGRY YOHANA ORTEGA MORALES
DEMANDADO: COOPERATIVA EL INGENIO Nit. 891.303.816-00

CONSIDERACIONES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda Verbal sumaria de "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA" interpuesta por la señora INGRY YOHANA ORTEGA MORALES en calidad de hija del causante MIGUEL ANGEL ORTEGA, en contra del COOPERATIVA EL INGENIO, para que se declare la prescripción de la acción extintiva de la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública No. 307 del 7 de Mayo de 1995 de la Notaría Única de Florida, otorgada MIGUEL ANGEL ORTEGA en favor del COOPERATIVA EL INGENIO, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-83425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a favor del demandado, por la suma de \$ 2.000.000.00, obligación garantizada mediante la constitución de HIPOTECA, según la escritura pública mencionada, sobre el inmueble, predio urbano Calle 7 con Carrera 7, ubicado en el municipio de Florida Valle.

A la luz de los artículos 82 del Código General del Proceso, observa que adolece de

defecto que impide su admisión:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213/2022 pues no se acredita el envío, por el medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, ahora sí, se desconoce lugar donde puedan ser notificado de manera virtual o física el apoderado deberá **MANIFESTAR BAJO JURAMENTO** que se ignoran.
- Deberá indicar, si existen o no más herederos que se encuentren legitimados para realizar reclamaciones sobre el bien materia de esta solicitud, en caso positivo, deberá solicitarse su vinculación para los efectos legales pertinentes.
- Deberá corregir el número de cédula de ciudadanía del apoderado judicial, teniendo en cuenta que no coinciden la anotada con el poder y la demanda.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION HIPOTECARIA** interpuesta por la señora **INGRY YOHANA ORTEGA MORALES** en calidad de hija del causante **MIGUEL ANGEL ORTEGA**, en contra del **COOPERATIVA EL INGENIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. **ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO**, portador de la Tarjeta profesional No. 350.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

